

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2738-2019

CELEBRADA EL 23 DE MAYO DEL 2019

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL.CU-2019-009 del 15 de mayo del 2019 (REF. CU-328-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que remite dictamen referente al proyecto de “LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL”, Expediente No. 20.404, que se transcribe a continuación:

“De acuerdo a lo solicitado por Consejo Universitario he revisado el proyecto de ley citado en la referencia y emito el siguiente informe:

Resumen del proyecto:

“El presente proyecto pretende derogar la Ley N.º 7839, Ley del Sistema de Estadística Nacional del 4 de noviembre de 1998, y en su lugar promulgar una nueva ley del Sistema Estadístico Nacional, tomando como base la ley que pretende derogar, realizando una serie de modificaciones y reformas que según lo manifiestan en la exposición de motivos, corresponden a la necesidad de corregir una serie de *“omisiones, limitaciones, falta de claridad en partes de la ley y nuevas situaciones que obligan a una revisión integral de esta, para adaptarla a los requerimientos del presente”*.

Estas reformas van dirigidas, según sus proponentes, a establecer una responsabilidad legal para aquellas personas o instituciones encargadas de realizar estadísticas y que estas se hagan acorde con los principios fundamentales y las buenas prácticas estadísticas.

También pretenden dotar al INEC de un mandato más claro y contundente para poder ejercer la rectoría del Sistema de Estadística Nacional (SEN) brindándole las condiciones institucionales, de jerarquía y de recursos (financieros y de talento humano) que le permitan ejercer esa autoridad.

Con este fin se crean dos nuevas figuras: primeramente las unidades administrativas o un proceso especializado en

estadística, a cargo de una persona experta en la materia, quien estará obligada a coordinar sus actividades técnicas con el INEC y a acatar la reglamentación, normas técnicas, lineamientos y protocolos que el INEC emita (sic) y en segundo lugar la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE), conformada por los responsables de las unidades administrativas a cargo de los procesos estadísticos del SEN y presidida por el gerente del INEC.

Otra pretensión es la de establecer la obligatoriedad para toda persona física o jurídica de aportar toda información requerida por el INEC, necesaria para producir las estadísticas que la misma ley determina que se deben producir; esto en concordancia con lo establecido por el Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica, establecido mediante decreto N.º 38698-PLAN (Gaceta N.º 237, de 9 de diciembre de 2014) que en lo conducente establece: *“A petición de las oficinas nacionales de estadística y de los miembros del Sistema de Estadística Nacional, se podrá obligar por ley a las administraciones, las empresas, los hogares y al público en general a permitir el acceso a los datos destinados a la elaboración de estadísticas oficiales o a que presenten dichos datos, respetándose el secreto estadístico”*.

Se pretende de igual forma que el INEC pueda acceder sin limitaciones a la información de los registros administrativos que posean las instituciones con el fin de elaborar estadísticas más confiables, oportunas y de calidad, haciendo más eficiente su producción, evitando duplicidades, siendo que en la actual Ley no se contempla esta obligatoriedad de las instituciones de permitir el acceso a sus registros administrativos por parte del INEC.

Se busca la modificación de la integración del Consejo Nacional Consultivo de Estadística, para que las personas que lo integren tengan un perfil más acorde con las funciones que debe desarrollar como órgano de representación de usuarios y productores en materia estadística. Se amplía el periodo de permanencia en sus cargos, aumentándolo de dos a cuatro años.

Se incorpora también el procedimiento para el nombramiento y la destitución de los directivos y del Gerente del INEC.

Finalmente se pretende dotar de recursos económicos al SEN por medio de la creación de un impuesto del 1.5% sobre las primas de todos los seguros que se vendan en el país, ya que a la fecha la ley establece que el Ministerio de Hacienda debe asignar los recursos necesarios para la producción de las estadísticas, pero según los proponentes, el INEC tiene un déficit del 45%, el cual logra solventar con recursos que aporta el BCCR con base en un convenio con plazo determinado.” (Informe Jurídico de la Asamblea Legislativa elaborado por Alejandro Solano Vargas, Asesor. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos)

Análisis del proyecto:

El proyecto resulta de relevancia para el país porque busca fortalecer el sistema de estadísticas que es la base para obtener información que se utiliza en la toma de decisiones de todo tipo tanto a nivel nacional como para las instituciones y ciudadanos que puedan acceder a dicha información. Desde esa perspectiva recomiendo el apoyo al proyecto.

Es importante indicar que este proyecto ya está siendo conocido en el Plenario por lo que su trámite está muy avanzado, sin embargo, dada la trascendencia del mismo se ha hecho la revisión correspondiente y se recomienda enviar las observaciones que se detallan de seguido.

La ley está propuesta como de interés público por lo que resulta de aplicación obligatoria para todas las instituciones pública incluidas las Universidades. En principio esto no afecta la autonomía universitaria porque la obligación consiste en entregar información que sea relevante para la conformación de estadísticas y para ello el artículo 2 indica las instituciones que le es aplicable la ley como sigue: "(...) b) *Las instituciones de la Administración Pública, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense o que posean registros administrativos de interés para la producción de las estadísticas oficiales.*"

Es decir, en tanto la Uned produzca información relevante estará en obligación de remitir la información que sea requerida. Esto implica tener a disposición dicha información de manera sistematizada o al menos centralizada para cumplir con dicha obligación.

Adicionalmente se establece la siguiente obligación:

ARTÍCULO 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.

Con base en lo anterior, para la información que pueda ser susceptible de estar incluida en las estadísticas nacionales, se deben incluir esos datos si es que no se tienen ya incluidos.

En el artículo 16 se establece otra obligación que indica: "(...) *Asimismo, las instituciones públicas estarán obligadas a compartir con el INEC la información geográfica y cartográfica que posean y que sea necesaria para la producción y divulgación de estadísticas oficiales...*"

Es decir, si la UNED cuenta con esta información está obligada a compartirla con el INEC para los fines de la ley.

En el artículo 18 se crea el CONACE que es el Consejo Nacional Consultivo de Estadística y en él estarán representadas las siguientes partes: instituciones del sector público, organizaciones empresariales e instituciones sociales, económicas y académicas, por lo que se dispone la siguiente conformación:

“ARTÍCULO 27- El Conace estará integrado por:

- a) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), representado por su ministro y quien ejercerá la Presidencia.*
- b) El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), representado por el gerente y quien ejercerá la secretaría.*
- c) Un representante, con cargo viceministerial, de cada uno de los sectores gubernamentales establecidos por el Gobierno de la República. Serán designados por el ministro rector de cada sector y, si no lo hubiera, será designado por el Consejo de Gobierno.*
- d) Un representante nombrado por la Junta Directiva del BCCR.*
- e) Dos representantes del Consejo Nacional de Rectores (Conare), con rango de catedrático o director de unidad académica o centro de investigación, designado por este Consejo.*
- f) Dos representantes de las cámaras empresariales designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep), con cargo en su Directiva, o en la de la cámara empresarial a que pertenece.*
- g) Dos representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores, inscritas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), con mayor afiliación, con cargo en su directiva, designados por las directivas correspondientes.*
- h) Dos alcaldes municipales, uno designado por la Unión de Gobiernos Locales y otro por la Asociación Nacional de Alcaldes e Intendentes.”*

Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

ARTÍCULO 29- El Conace tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como asesor y colaborador del INEC en el desarrollo de las finalidades encomendadas por la presente ley.*
- b) Elaborar propuestas y recomendaciones sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes.*
- c) Rendir opinión sobre el anteproyecto de la ENDE y del PEN, y sobre los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución de estos.*
- d) Rendir opinión respecto de otros planes y proyectos estadísticos que le remita el INEC.*
- e) Asesorar a los productores de estadísticas del SEN, sobre el mejoramiento del servicio estadístico.*
- f) Recomendar, al CDINEC, medidas para el mejoramiento de las publicaciones de los informes estadísticos y sobre los métodos de divulgación y entrega de la información estadística, por las entidades del SEN.*

En el artículo 35 se establece la siguiente obligación

“(...) Cada institución pública elaborará y divulgará las estadísticas que le corresponda preparar, según su especialidad orgánica y a lo que al respecto disponga el PEN, las cuales deberá suministrar al INEC para la elaboración de los compendios estadísticos nacionales. (...)” El PEN es el Plan Estadístico Nacional, que comprenderá las operaciones estadísticas, los productos y los proyectos estadísticos que deben ejecutar los organismos integrantes del Sistema de Estadística Nacional, para dar cumplimiento a los objetivos de la ley.

Finalmente establece en el artículo 52 un régimen de financiamiento que será de la siguiente forma:

“... Las fuentes de financiamiento del INEC serán:

a) Una transferencia procedente del presupuesto nacional por un monto anual no menor a tres mil seiscientos millones de colones (₡ 3.600.000.000,00), correspondientes al presupuesto ordinario.

b) Una partida anual a cargo del presupuesto del Banco Central de Costa Rica no menor a cinco mil millones de colones (₡ 5.000.000.000,00). Esta cantidad deberá ajustarse anualmente, de conformidad con el porcentaje de incremento anual en el Índice de Precios al Consumidor, de tal modo que mantenga su poder adquisitivo y en ningún caso el aumento será inferior a uno por ciento (1%) por año.

c) Los recursos recaudados de conformidad con lo indicado en el inciso a) del artículo 40 de la Ley N.º 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de 19 de marzo de 2002, que se modifica en el artículo 75 de la presente ley.

d) Los ingresos por la venta de servicios y bienes que genere el INEC son parte de su financiamiento. ...”

Sobre este tema el Mag. Eduardo Castillo Arguedas. Director de la Escuela de Administración mediante oficio ECA 064-2019 emite el siguiente criterio:

“1. El punto esencial del proyecto de ley es dotar de financiamiento del INEC a través del establecimiento de un nuevo impuesto de 0.5% sobre las primas de todos los seguros que se vendan en el país, exceptuando algunos de interés social. En este sentido, señalo lo siguiente:

- El incremento en ese 0.5% sobre la tarifa actuaría como un impuesto directo, aumentando el precio de los seguros, con probabilidad de reducir el volumen de primas transado y aumentando el precio de las pólizas en general. Esta acción es una intervención directa sobre el precio, lo cual de una u otra forma sería pagado por los costarricenses que compran pólizas; aunque el Sistema de Estadística Nacional (SEN) es de interés público, debería ser cubierto por una acción o aporte de la población en general, accediendo a otro tipo de impuesto y no por un sector específico de la población (el que compra seguros comerciales).*

• Otro de los grandes problemas radica en determinar cuánto se transa en el mercado de seguros para determinar a cuánto correspondería ese porcentaje sobre el total de pólizas vendidas en este mercado. Lo cual podría sumergir en un grado de inestabilidad al INEC, ya que lo coloca a merced del funcionamiento del mercado de seguros comerciales. Incluso en el criterio señalado por los señores del Instituto Nacional de Seguros el 16 de noviembre del 2018 tienen claro que existe información que es catalogada como secreto comercial advierten de la posibilidad de denegar dicha información.

• En general el INS no se vería tan afectado, por ser el líder del mercado, sería el más beneficiado por esta medida al afectar de forma directa a su competencia.

• El gran dilema es proporcionar de rentas propias al INEC sin afectar el mercado de seguros.

Pero si es evidente el riesgo de vulnerabilidad que quedaría el INEC ante movimientos recesivos del mercado de seguro en el país.”

En adición a lo indicado por el señor Castillo debo agregar que no consta en el expediente de la tramitación del proyecto que se haya hecho consulta al menos, a la Superintendencia General de Seguros ya que el mercado se verá afectado por esta nueva imposición, la cual sumada al impuesto al valor agregado que está por acrecentar el precio de los seguros, podría efectivamente como lo indica el señor Eduardo Castillo generar una recesión en el mercado y tener un efecto contrario al pretendido con este proyecto de ley.

Finalmente se hizo consulta a los compañeros del Archivo Central y hacen algunas observaciones importantes en relación con temas que serán de relevancia si el proyecto se aprueba. Entre ellas citan las siguientes:

- Política de confidencialidad de la información y Protocolo de manejo de la misma para la UNED
- Manejo de documentación de uso restringido
- Protocolos para documentar y resguardar bases de datos
- Revisar el anuario estadístico de la UNED
- Manejo de información estadística

Con base en lo anterior recomiendo lo siguiente:

Apoyar el proyecto de ley que se somete a consulta y remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones en relación con el financiamiento del sistema que se crea.

A lo interno de la Universidad, trasladar el proyecto de ley a la administración para su seguimiento y preparación con el fin de que, de aprobarse y entrar en vigencia el mismo, la Universidad se encuentre preparada para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.”

2. **El oficio ECA 064-2019 del 13 de febrero del 2019 (REF. CU-062-2019), suscrito por el señor Eduardo Castillo Arguedas, director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que envía el criterio emitido por el señor Greibin Villegas Barahona, referente al citado proyecto de ley, el cual indica lo siguiente:**

“Atendiendo su solicitud de revisión del oficio REF: SCU-2019-032 en relación con el criterio sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley Expediente N.20.404 “LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL” me permito indicarle lo siguiente:

1. El punto esencial del proyecto de ley es dotar de financiamiento del INEC a través del establecimiento de un nuevo impuesto de 0.5% sobre las primas de todos los seguros que se vendan en el país, exceptuando algunos de interés social. En este sentido, señalo lo siguiente:
 - El incremento en ese 0.5% sobre la tarifa actuaría como un impuesto directo, aumentando el precio de los seguros, con probabilidad de reducir el volumen de primas transado y aumentando el precio de las pólizas en general. Esta acción es una intervención directa sobre el precio, lo cual de una u otra forma sería pagado por los costarricenses que compran pólizas; aunque el Sistema de Estadística Nacional (SEN) es de interés público, debería ser cubierto por una acción o aporte de la población en general, accediendo a otro tipo de impuesto y no por un sector específico de la población (el que compra seguros comerciales).
 - Otro de los grandes problemas radica en determinar cuánto se transa en el mercado de seguros para determinar a cuánto correspondería ese porcentaje sobre el total de pólizas vendidas en este mercado. Lo cual podría sumergir en un grado de inestabilidad al INEC, ya que lo coloca a merced del funcionamiento del mercado de seguros comerciales. Incluso en el criterio señalado por los señores del Instituto Nacional de Seguros el 16 de noviembre del 2018 tienen claro que existe información que es catalogada como secreto comercial advierten de la posibilidad de denegar dicha información.
 - En general el INS no se vería tan afectado, por ser el líder del mercado, sería el más beneficiado por esta medida al afectar de forma directa a su competencia.

- El gran dilema es proporcionar de rentas propias al INEC sin afectar el mercado de seguros.

Pero si es evidente el riesgo de vulnerabilidad que quedaría el INEC ante movimientos recesivos del mercado de seguro en el país.

Otros aspectos:

2. En el artículo 3 inciso a) donde se define lo que es Dato estadístico: se debe revisar esta definición.
3. En el artículo 16 primer párrafo, última línea, se debe aclarar que es “formato abierto”.
4. En el artículo 21 inciso c) último párrafo, se debe indicar cuál es la unidad estadística elemental mínima a la que pueden tener acceso los usuarios.
5. En el artículo 27 inciso a) la presidencia del Conace debería rotarse, no siempre debe ser el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
6. Artículo 31 primer párrafo última línea, señala que al INEC le corresponde coordinar el SEN, sería conveniente que se señalen ampliamente la potestad que tendrá el INEC sobre el SEN y no que esa función la describa la palabra “coordinar”
7. Artículo 32 señala que el INEC gozará de independencia técnica , considero conveniente que para garantizar la calidad en la producción de las estadísticas nacionales, el INEC debe adherirse y asociarse a entes para que cumplan con normativas internacionales para velar que los procedimientos y metodologías cumplan estándares aceptados por la comunidad internacional, con el fin de que no sea solamente decisiones técnicas de funcionarios de locales.
8. Artículo 33 inciso o) segundo renglón aparece la palabra “Velar” considero que la palabra suaviza la responsabilidad del INEC, se debe utilizar una palabra que directa que señale la responsabilidad de que la información que se suministre sea oficial.

Hay que indagar más sobre aspectos relevantes, como los volúmenes transados, el impacto en la cantidad demandada de pólizas de seguros, presupuestos del INEC y su implicación en el funcionamiento.

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes AL.CU-2019-009 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario y ECA 064-2019 de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia apoya la aprobación del proyecto de “LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL”, Expediente No. 20.404. No obstante, se recomienda tomar en consideración las observaciones apuntadas en los dictámenes de la Asesoría Legal del Consejo Universitario y la Escuela de Ciencias de la Administración, que se transcriben en los considerandos 1 y 2 respectivamente.**
3. **Trasladar el proyecto de ley a la administración para su seguimiento y preparación, con el fin de que, de aprobarse y entrar en vigencia el mismo, la Universidad se encuentre preparada para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio AL.CU-2019-010 del 15 de mayo del 2019 (REF. CU-329-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que remite dictamen referente al proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”, Expediente No. 20.299, que se transcribe a continuación:**

“De acuerdo a lo solicitado por Consejo Universitario he revisado el proyecto de ley citado en la referencia y emito el siguiente informe:

La Ley que pretende regular el Acoso Sexual Callejero es una iniciativa acorde con las denuncias recientes en el país sobre este tema y que evidencian una conducta arraigada en nuestra sociedad que termina generando agravios contra la dignidad y la seguridad de las personas, por lo que, considero que es un intento por brindar protección dentro de las obligaciones del Estado. En ese sentido es una iniciativa que debe apoyarse porque se deben generar acciones concretas que vayan modificando ese comportamiento aprendido y se promueva un ambiente de respeto y libertad en Costa Rica.

El proyecto de ley no atenta ni perjudica en forma alguna la autonomía universitaria por lo que recomiendo su apoyo.

De manera concreta sobre el contenido del proyecto se emiten las siguientes observaciones:

En el artículo 1 hay una posible contradicción que puede ser aclarada con una mejora en la redacción, y es en relación con la conducta sancionada ya que puede tratarse de una acción realizada por una persona desconocida o conocida y ocurrir en un sitio público o privado.

El proyecto de ley pretende sancionar el acoso callejero que lo define el mismo artículo 1 al inicio y se encuentra referido a proteger y garantizar la libertad de transitar y permanecer libre de acoso sexual en espacios públicos o en espacios privados de acceso público o en medios de transporte, es decir, parece estar dirigido únicamente a esas acciones, sin embargo, en ese mismo párrafo se indica “ya sean públicos o privados” y en el segundo párrafo se indica: *“que proviene generalmente por una persona desconocida y que tiene lugar en sitios públicos o acceso público.”* Al indicar “generalmente” deja incluidas las acciones en contrario, es decir los actos que realiza una persona conocida y en un lugar privado.

Por el título del proyecto parece querer tutelar el acoso callejero de parte de desconocidos y en sitios públicos y así también se dispone en la modificación de contravenciones específicas, por lo que sugiero que la redacción se ajuste para evitar que se trate de una forma de evadir la aplicación de la obligación dispuesta. O bien se amplíe para incluir acciones de personas conocidas y ocurridas en sitios privados como parte de lo tutelado.

Sobre este tema la señora M.Sc. Rocío Chaves Jiménez Directora del Instituto de Estudios de Género emitió criterio mediante oficio I.E.G.-027-2019 en los siguientes términos:

“En atención al oficio SCU-2019-131 en donde se solicita al Instituto de Estudios de Género emitir criterio sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley expediente número 20.299 (Ley contra el acoso sexual callejero) procedo a rendir dictamen correspondiente:

Es importante señalar la necesidad de apoyar todos esfuerzos legislativos que busquen frenar las manifestaciones de violencia de género y discriminación que sufren las personas en todos los ámbitos de vida, pero sobre todo aquellos en los que, por su particularidad, las personas se encuentran más expuestas. De esta manera, el proyecto ley analizado resulta de relevancia y pertinencia.

Analizado el proyecto, es importante recomendar lo siguiente:

El nombre que se le brinda al proyecto es “ley contra el acoso sexual callejero” no obstante cabe cuestionarse el significado de la palabra “callejero”, pues tiene una

connotación peyorativa y que puede invisibilizar otros espacios que la ley busca proteger. Así las cosas, se propone renombrar el proyecto como “Ley contra el acoso sexual en espacios públicos, espacios privados de acceso público y medios de transporte públicos o privados remunerados, tal y como reza la definición del artículo 1.

En el artículo primero, segundo párrafo, conviene incluir dentro de la definición de “acoso sexual callejero”, lo que se anota en negrita e la siguiente forma: “toda conducta o conductas con connotación sexual implícito y/o explícito y con carácter unidireccional, sin consentimiento ni aceptación de la persona a la que está dirigida, que cause molestia, malestar, intimidación, humillación, vergüenza, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona o personas sin vínculo y/o desconocidas y que tiene lugar en sitios públicos o acceso público” Esto por cuanto las conductas con connotación sexual pueden manifestarse de forma explícita o de manera implícita mediante gestos o actitudes. La vergüenza y la humillación son sentimientos inherentes a una manifestación de acoso, ambas generan actitudes distintas de menoscabo emocional. De igual manera se considera importante aclarar que debe presentarse por parte de personas sin un vínculo con la persona ofendida pues de lo contrario podría interferir en la comisión de otros delitos.

El artículo 4 que adiciona el título VII al libro tercero al Código Penal, en la incorporación del artículo 415 del Código Penal, convendría aclarar la conducta delictiva en el sentido de que se sancionará a quien “dirigiere a otra persona, palabras, gestos, expresiones, comportamientos o exhibiciones, con connotación sexual, implícita o explícita sin su consentimiento válido, en lugares o medios de transporte, públicos o de acceso público. De igual manera se considera pertinente incluir en todas las definiciones (artículo 416, 417, 418), las manifestaciones implícitas o explícitas con connotación sexual, a efectos de cubrir todas las distintas formas en que se manifiesta el hostigamiento.

Este mismo artículo señala que cuando “exista un programa especializado” sin embargo, no brinda opciones mientras el precitado programa entra en ejecución generando con ello un vacío legal que debe ser subsanado.

En el artículo 5, en razón de la adición del artículo 194 del código Penal, es importante recomendar la modificación de la redacción del artículo 194 en el sentido que se lea así: Se sancionará con pena de prisión de uno a seis meses, siempre y cuando no constituya un delito más grave, a quién con amenaza grave o violencia física...” Se propone eliminar la frase “con uso de amenaza”, por cuanto la amenaza es una manifestación de proferir daño o perjuicio directamente que por sí misma configura el delito penal.

Para este Instituto es importante que se apoyen este tipo de iniciativas, pues sin duda el proyecto de ley se fundamenta en la tutela de derechos fundamentales como el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, ambientes sanos, respetuosos y seguros

y la promoción de una sociedad más igualitaria plasmado en Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.”

Con base en lo indicado recomiendo se apoye el Proyecto de Ley revisado y se remitan a la Asamblea Legislativa las observaciones específicas realizadas.”

2. **El oficio I.E.G-027-2019 del 10 de mayo del 2019 (REF. CU-319-2019), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que emite su criterio referente al citado proyecto de ley.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes AL-CU-2019-010 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario y I.E.G-027-2019 del Instituto de Estudios de Género.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”, Expediente No. 20.299. No obstante, se recomienda tomar en consideración las observaciones planteadas por el Instituto de Estudios de Género de la UNED, transcritas en el considerando No. 1 de este acuerdo.**

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-143 del 17 de mayo del 2019 (REF. CU-335-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió oficio R-323-2019 de la Rectoría, en el que traslada el recurso con apelación en subsidio, en contra del traslado realizado dentro del Expediente 012-2018, y fue remitido a la Oficina Jurídica para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario.

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio E.C.S.H.237.2019 del 14 de mayo del 2019 (REF. CU-336-2019), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Escuela en sesión 112-2019 del 08 de mayo del 2019, en el que se solicita al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría realizar los estudios necesarios para valorar el costo de los posgrados de esa Escuela, así como destinar recursos presupuestarios para la divulgación adecuada de las carreras de posgrado.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud del Consejo de Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, para su atención.

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

La nota del 17 de mayo del 2019 (REF. CU-338-2019), suscrita por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV), en el que remite el informe de labores 2018.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe de labores 2018 enviado por la Comisión Institucional de Ética y Valores, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al respecto, a más tardar el 31 de agosto del 2019.

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 114-2019 del 17 de mayo del 2019 (REF. CU-339-2019), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora

Académica, en el que solicita una prórroga de seis meses para presentar los resultados referentes a la ruta para el desarrollo del Centro Universitario de Tlamanca.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de enero del 2020, para que la administración presente al Consejo Universitario los resultados de la ruta para el desarrollo del Centro Universitario de Tlamanca, considerando su especificidad intercultural.

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio OCP-2019-127 del 09 de mayo del 2019 (REF. CU-341-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE MARZO DEL 2019.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE MARZO DEL 2019, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2019.

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2019-178 del 20 de mayo del 2019 (REF. CU-353-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita lineamientos específicos para ejecutar la disposición en referencia a la aplicación del acuerdo tomado en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019, sobre la aplicación de la Ley 9635 y los beneficios establecidos en el Estatuto de Personal vigente.

SE ACUERDA:

1. En relación con los puntos No. 1 y 2 del acuerdo tomado por los coordinadores de las unidades de la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH-2019-178):

Solicitar a la administración que:

- a) **Brinde respuesta a la Oficina de Recursos Humanos.**
 - b) **Presente al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio del 2019, un informe referente a las acciones que se están realizando, derivadas del acuerdo tomado en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) del 28 de febrero del 2019, referente a la aplicación de lo establecido en la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**
 - c) **Informe a la comunidad universitaria sobre la situación actual en que se encuentra la Universidad, en relación con la aplicación de la Ley 9635.**
2. En relación con el punto No. 3, indicar a los coordinadores de unidades de la Oficina de Recursos Humanos que es un asunto de trámite administrativo.
 3. En relación con el punto No. 4:

Solicitar a la Asesoría Legal del Consejo Universitario que, en coordinación con la Oficina Jurídica, analicen las acciones que debe realizar las Universidad en relación con la cesantía, de conformidad con lo que establece la Ley 9635, y brinden un dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de junio del 2019.

4. En relación con lo discutido en esta sesión, referente al Régimen de Dedicación Exclusiva:

Solicitar a la Asesoría Legal del Consejo Universitario que, en coordinación con la Oficina Jurídica, a más tardar el 15 de junio del 2019, presenten al Consejo Universitario una propuesta de modificación del Reglamento de Dedicación Exclusiva, de manera que el período de la vigencia del contrato para acogerse a este régimen se amplíe a cinco años.

ARTÍCULO IV, inciso 1)**CONSIDERANDO:**

El oficio R-0451-2019 del 14 de mayo del 2019 (REF. CU-322-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2734-2019, Art. III, inciso 15), celebrada el 9 de mayo del 2019, adjunta la lista de nombramientos de direcciones y jefaturas con su respectivo vencimiento, remitida por la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Solicitar la administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que, con base en la lista suministrada por esa oficina:

1. Inicie los procesos de concurso de los siguientes puestos de jefaturas y direcciones, dentro de los plazos establecidos en el *“Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la UNED, excepto los nombramientos de directores(as) de las Escuelas, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”*:

OFICINA O DIRECCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO
Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo	09-07-2019
Centro de Planificación y Programación Institucional	17-07-2019
Dirección de Centros Universitarios	31-07-2019
Oficina de Distribución y Ventas	11-08-2019
Oficina Control de Presupuesto	11-09-2019
Dirección de Extensión Universitaria	24-09-2019
Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local	30-09-2019

Defensoría de los Estudiantes	07-11-2019
Dirección Editorial	15-11-2019
Oficina de Atención Socioeconómica	25-12-2019
Instituto de Estudios de Género	14-02-2020
Dirección Sistema de Estudios de Posgrado	29-2-2020

2. **A más tardar el 15 de junio del 2019, informe al Consejo Universitario en qué parte del proceso se encuentran los concursos de directores y jefes de oficina, de conformidad con lo solicitado por Consejo en las siguientes sesiones:**

DEPENDENCIA	ACUERDO DONDE SE SOLICITÓ INICIAR EL CONCURSO
Centro Operaciones Académicas	Sesión 2675-2018 Art. III, inciso 11) 12 de julio, 2018 CU-2018-468
Oficina de Promoción Estudiantil	Sesión 2675-2018 Art. IV, inciso 1) 12 de julio, 2018 CU-2018-469
Oficina de Tesorería	Sesión 2679-2018 Art. IV, inciso 2) 26 de julio, 2018 CU-2018-526
Instituto Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local	Sesión 2683-2018 Art. III, inciso 1) 16 de agosto, 2018 CU-2018-562
Oficina de Presupuesto	Sesión 2685-2018 Art. IV, inciso 5) 23 de agosto, 2018 CU-2018-579

Oficina Servicios Generales	Sesión 2685-2018 Art. IV, inciso 9) 23 de agosto, 2018 CU-2018-581
Dirección Financiera	Sesión 2685-2018 Art. IV, inciso 10) 23 de agosto, 2018 CU-2018-582
Dirección Asuntos Estudiantiles	Sesión 2701-2018 Art. III, inciso 12) 01 de noviembre, 2018 CU-2018-765
Oficina Orientación y Desarrollo Estudiantil	Sesión 2705-2018 Art. III, inciso 7) 15 de noviembre, 2018 CU-2018-791
Dirección Internacionalización y Cooperación	Sesión 2706-2018 Art. IV, inciso 4) 22 de noviembre, 2018 CU-2018-812
Oficina Jurídica	Sesión 2706-2018 Art. IV, inciso 5) 22 de noviembre, 2018 CU-2018-813
Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación	Sesión 2728-2019 Art. III, inciso 16) 10 de abril, 2019 CU-2019-235

AMSS***